



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

16

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
PARA CREAR EL DELITO CONTRA LA
INTIMIDAD SEXUAL.**

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal..

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para ninguno de nosotros y nosotras es desconocido que, a pesar de los grandes esfuerzos y avances en materia legislativa y de políticas públicas, en México, y de manera específica en la Ciudad de México, la violencia en contra de las mujeres sigue siendo recurrente. Además, los avances tecnológicos que avanzan con gran rapidez, nos obligan a actuar de manera oportuna y eficiente, por lo que se considera necesario, derivado de hechos que incluso han sido del dominio público, regular el delito contra la intimidad sexual, con miras a cumplimentar los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, en la Constitución Federal y en la Constitución Política de la Ciudad de México, y dar la mayor protección a las mujeres, como un compromiso que tenemos los legisladores.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

ARGUMENTOS

La Constitución de la Ciudad de México señala como principio rector y sustento de los Derechos Humanos a la dignidad humana, y reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. Asimismo, considera la protección de los derechos humanos como el fundamento ésta, y el hecho de que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

La misma Constitución local señala que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Convención de Belém do Pará”, condena todas las formas de violencia contra las mujeres, y a su vez, ha exigido modificaciones tanto en las esferas económica, social, cultural y política, como en el ámbito legislativo de los Estados Parte.

En los últimos años se ha producido un gran aumento en el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), o lo que todos conocemos comúnmente como internet a nivel mundial.

El vertiginoso desarrollo tecnológico, la interdependencia económica, la desmedida informatización de la sociedad y el omnímodo poder de la Informática han demandado de la moderna Ciencia Penal, la comprensión de las conductas criminales en las que se ve inmersa la informática.

La doctrina del Derecho de la Informática, ha identificado tres alternativas de solución para hacer frente al problema jurídico que representa la sociedad informatizada, mismas que consisten en: 1) la actualización de la legislación, 2) la evolución jurisprudencial; y, 3) la redacción de leyes de carácter particular.

En este sentido, es importante destacar que la violencia digital es aquella agresión que se sufre a través de medios digitales, misma que, comenzó en Estados



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Unidos de América, creció a un paso muy acelerado y trascendió fronteras. Desafortunadamente, hoy es un problema que afecta a millones de personas.

Así, fue como Olimpia Coral Melo, inició su lucha en contra del “ciber acoso”, debido a un vídeo íntimo que fue difundido en las redes sociales.

La misma Olimpia, en una entrevista “reveló que en Puebla existen 10 mil 110 hombres que exhiben fotos de mujeres, las denigran, amenazan y hasta las “venden” a través de grupos cerrados de Facebook y WhatsApp. En total, existen 34 páginas autonombradas “logias” que solo aceptan a los miembros si mandan “contenido nuevo” o fotografías de mujeres cercanas a ellos o sus exparejas que violentan su intimidad.

Algunas de las fotos sexualmente explícitas que se muestran en estos grupos son tomadas sin el consentimiento de la víctima y sus datos personales son expuestos a miles de hombres. Estos grupos se justifican diciendo que la mujer es responsable de lo que ocurre pues “ella mandó la foto”.

Para la activista y fundadora del Frente Nacional para la Sororidad, Olimpia Coral Melo, las mujeres tienen el derecho y están en toda la libertad de practicar “sexting” con su pareja. Lo que no acepta, es que este contenido sea exhibido públicamente sin su consentimiento, lo que representa violencia digital y de género”.

Respecto de este tema, el que suscribe, está totalmente de acuerdo, las mujeres tienen derecho a llevar a cabo o desarrollar su sexualidad de la manera en que mejor lo consideren. Es totalmente reprochable que se exhiba la información o las imágenes públicamente, sin autorización de la persona involucrada o bien, que se use con el fin de afectar la imagen y la vida de ésta, como un medio de venganza, o con el fin de causar un daño u obtener un beneficio.

El “sexting”, es una palabra tomada del inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Y aunque el sentido original se limitase al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a través del celular, de fotografías y vídeos con contenido sexual, tomadas o



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

grabados por el protagonista de los mismos. Esta práctica se va extendiendo, mayormente entre las y los jóvenes, gracias a las redes sociales.

El acoso cibernético o acoso virtual se manifiesta en estos tipos: hostigamiento, exclusión o manipulación. Las tres diversas formas afectan de manera significativa su integridad, amenazan y vulneran su privacidad, pero sobre todo su vida. Estas prácticas suelen provocar que las víctimas no quieran salir de casa, dejen los estudios por no querer asistir a la escuela, dejen el trabajo por no querer asistir al mismo, que sean corridas de los hogares familiares, o incluso que se suiciden.

Según el Módulo sobre *Ciberacoso* 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta ese momento, nueve millones de mexicanas han sufrido al menos un incidente de violencia digital en alguna de sus diferentes formas. Esta violencia se ha dado través de mensajería instantánea (30%), Facebook (61%) y Twitter (9%). La encuesta realizada también señala que el 86.3 por ciento de los agresores eran desconocidos y solo un 11% eran conocidos: amigos, compañeros de clase o trabajo, pareja o expareja, y familiar.

A través de redes sociales, las agresiones online contra mujeres van desde los ataques de grupos organizados, también conocidos como "*online trolls*", para **difundir discursos de odio e incentivar la violencia de género** y hasta la difusión en redes sociales de videos con contenidos machistas o sexistas o imágenes para humillar o burlarse de las mujeres.

Además de los tipos de agresiones mencionadas, en México también hay en Internet una **tendencia de culpar y responsabilizar a las mujeres**, tanto en campañas como a nivel de legislación en los medios de comunicación y la conversación social, apunta el informe.

"Esto no sólo las revictimiza, además tiene como consecuencia la autocensura: las mujeres optan por dejar de usar las tecnologías y redes sociales. Se limita así no solo su derecho a la libertad de expresión, sino también el derecho de acceso a la información en línea".

A nivel mundial, el grupo de mujeres más vulnerables es el de las jóvenes entre 18 y 30 años. En México, las periodistas o comunicadoras y las defensoras de derechos humanos son las más atacadas.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(...)

CAPÍTULO VII

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

Artículo 182 bis. Comete abuso de confianza en materia sexual quien divulgue, distribuya o publique imágenes de una tercera persona sin el consentimiento de dicha tercera persona, cuando dichas imágenes, sin importar su formato, cumplan con uno o varios de los siguientes requisitos:

- I. Muestren a la tercera persona desnuda o semidesnuda.
- II. Muestren a la tercera persona de forma erótica.

Se impondrán de cuatro a siete años de prisión a quien cometa abuso de confianza en materia sexual.

Artículo 182 ter. Comete robo en materia sexual quien obtiene, sin la voluntad de la persona dueña, cualquier clase de material sexual, en el formato que sea.

Se impondrán de tres a seis años de prisión a quien cometa robo en materia sexual.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Artículo 182 quarter. Las penas previstas en el presente capítulo aumentarán en dos terceras partes si se ejerciere violencia física o moral.

Artículo 182 quintus. Las penas previstas en el presente capítulo se agravan en una tercera parte cuando exista una relación jerárquica entre las partes involucradas.

Artículo 182 sextus. Cuando la persona que comete alguno de los delitos del presente capítulo es servidora pública, se le destituirá e inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Handwritten signature and text:
Gabinete Jurídico
Chigüero